



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2022-00107-00. Divorcio - ROSALBA OREJUELA BANDERA VS ÁNGEL QUIÑONEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 01 de Abril de 2022.

Escribiente,
Andrés Rangel

Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

Radicado: 760013110010-2022-00107-00

Auto Interlocutorio No. 632

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisada la anterior demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso formulada mediante apoderado Judicial por la señora Rosalba Orejuela Banderas en contra del señor ángel Quiñonez, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

- 1) Debe señalar la cuantía del proceso de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2) No se indica en la demanda el domicilio común anterior de los conyugues (Numeral 2 artículo 28 C.G.P.)

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2022-00107-00. Divorcio - ROSALBA OREJUELA BANDERA VS ÁNGEL QUIÑONEZ

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial al abogado Richard Simón Quintero Villamizar, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.135.439 y T.P. 340.383, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

04

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0347377e78e7884635013979fc4196cf5101d1659b27cb621542f778e8f65b04**
Documento generado en 31/03/2022 11:19:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**